

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), S. M. el Rey su augusto Esposo y escelsos Hijos, se trasladaron ayer tarde al Real Sitio de San Ildefonso, habiendo llegado á él á las ocho y cuarenta minutos sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Esposicion á S. M.

Señora: La apremiante situacion del Tesoro ha obligado á los poderes públicos á pensar seriamente en la nivelacion del presupuesto de gastos con el de ingresos; empeño que resueltamente y como una necesidad suprema han abrazado las Cortes y el Gobierno, si bien no puede ser llevado al apetecido fin sino á través de graves, constantes y con frecuencia sensibles economías.

Ta es serán siempre, Señora, las que hayan de realizarse en el orden judicial; servicio por una parte de la mas alta consideracion é importancia, y por otra con tal parsimonia organizado, que apenas se concibe, sin gravísimos temores é inconvenientes, que pueda prestarse á reduccion.

Y sin embargo, cuando la necesidad es general y de tal modo apremiante; cuando por todos se siente y para todos se presenta bajo la forma abrumadora de un ineludible y universal sacrificio, no es el orden judicial el que ha de romper el concierto, noble y doloroso á un tiempo, de salvar la situacion que á todos oprime por el resuelto y patriótico esfuerzo de todos.

En este concepto, ya en el actual ejercicio del presupuesto corriente se realizaron notables economías en la Secretaría y dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia, y hoy se proponen en mayor escala en el nuevo presupuesto.

Tienen estas que esplicarse necesariamente por supresion ó reduccion de aquellas atenciones que con menores inconvenientes del servicio público se presten á ello; y en este caso se encuentra, entre otras, la supresion de

Juzgados de primera instancia que puedan ser suprimidos sin perjuicio de la buena administracion de justicia.

Para asegurarse de este resultado, hasta donde es posible, han sido consultadas las Audiencias, cuyo juicio es de tal competencia y sirve de base principal á la presente resolucion.

Sin perjuicio tambien de la administracion de justicia, puede ser reducida la categoria de algunos Juzgados, tomando por base el número de almas y el de negocios civiles y criminales. Tales reducciones de categoria y supresiones de Juzgados producirán para el Tesoro una economia de 154.270 escudos.

Por decretos separados y sucesivos habrá de introducirse la inevitable y posible supresion ó modificacion de otros servicios, en cuyo caso se encuentran desde luego el de Magistrados supernumerarios y el de Vicesecretarios de Audiencias, si bien consultando en todos la suerte y porvenir del personal por ne esidad perjudicado, y por otra parte tan digno de la mas eficaz y debida consideracion.

La ley actual de presupuestos autoriza al Gobierno para este género de supresion ó reduccion de servicios públicos, aun de los establecidos por leyes especiales, y la propia autorizacion se consigna en la ley de presupuestos para el año entrante, ya aprobada por el Congreso de diputados, y en discusion en el Senado con dictámen favorable de la comision.

En virtud de todo, y á prevencion para que haya de regir, como es de necesidad legal en su caso, desde el 1.º del próximo julio, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Ministro de la Gobernacion en la parte que al mismo corresponde, el siguiente proyecto de decreto con fuerza de ley.

Madrid 27 de junio de 1867.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Gobernacion en la parte que á este corresponde, y en virtud de la autorizacion legal y razones en que lo funda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Desde el dia 1.º de

julio próximo quedan suprimidos los Juzgados de primera instancia que contiene la relacion adjunta núm. 1.º

Art. 2.º Los pueblos de los Juzgados suprimidos se agregan por Ayuntamientos integros á los partidos judiciales limítrofes, haciéndose de unos y otros la distribucion que se espresa en la relacion número 2.º

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia, los Promotores fiscales y los alguaciles de los Juzgados suprimidos cesarán en sus respectivos cargos el dia último del presente mes.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia y los Promotores fiscales de los partidos á que se agregan los Ayuntamientos de los suprimidos ejercerán desde el dia 1.º de julio inmediato las funciones de sus respectivos cargos en el territorio en que hoy las ejercen, que no sea segregado de los mismos, y ademas en el que se les señala en la citada relacion núm. 2.º

Art. 5.º Los Escribanos de actuaciones de los partidos judiciales suprimidos que se agreguen integros á otro partido podrán pasar á desempeñar su oficio en los Juzgados á que aquellos esunen si así lo solicitarea de los Jueces de estos, los cuales darán cuenta de ello al Regente de la Audiencia respectiva y al Ministerio de Gracia y Justicia.

Quando el territorio del Juzgado suprimido se divide entre dos ó más partidos judiciales, los Escribanos de aquel podrán tambien pasar á desempeñar su oficio en estos con los negocios civiles y criminales pendientes de los pueblos que correspondan á su primitivo Juzgado, acudiendo para ello á la Sala de Gobierno de la Audiencia, la cual hará la designacion del Juzgado á que ha de pasar cada Escribano si no hubiere conformidad entre ellos, poniéndolo igualmente en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Los Procuradores de los partidos suprimidos podrán pasar á los Juzgados á que los pueblos se agreguen en la misma forma que se establece en el artículo anterior para los Escribanos de actuaciones.

Art. 7.º Los Registradores de la Propiedad de los Juzgados suprimidos, no obstante lo dispuesto en la ley hipotecaria y en los decretos espeditos para llevarla á efecto, continuarán ejercien su cargo en los pueblos en que ahora existen y en el territorio que les está

asignado actualmente hasta que otra cosa se disponga.

Será Juez delegado para la inspeccion de dichos Registros el del partido á que se agregue el pueblo en donde aquel se halla establecido.

Art. 8.º Desde el dia 1.º de julio inmediato quedan rebajados á la categoria de ascenso y de entrada los Juzgados de término y de ascenso espresados en la relacion núm. 3.º

Los Jueces y los Promotores que sirven actualmente en estos Juzgados conservarán la categoria personal que hoy tienen; pero solo percibirán el sueldo correspondiente á la nueva categoria asignada al Juzgado que desempeñan, y lo propio los alguaciles.

Art. 9.º Se tendrá presente á los Jueces y Promotores fiscales que bajan de categoria, y á los que quedan cesantes en virtud de esta reforma, para utilizar con preferencia sus servicios en la carrera y categoria respectiva segun sus méritos y circunstancias.

Los alguaciles que cesan tendrán esclusiva preferencia para su colocacion en las vacantes que ocurran en Juzgados de la misma categoria.

Art. 10. Cuando por consecuencia de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º resulte número escetivo de Escribanos y Procuradores en algun Juzgado, no se proveerán las vacantes que ocurran hasta que quede reducido el número al que exijan las atenciones del servicio.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para que se lleve á efecto de la manera conveniente la traslacion de los pleitos, causas y espedientes, tanto en curso como archivados, á los Juzgados á que correspondan, como igualmente para la de los presos con causa pendiente.

El Ministro de la Gobernacion dictará iguales disposiciones para la traslacion de los penados que se hallen cumpliendo condena en las cárceles de los partidos suprimidos.

Art. 12. Tambien queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para hacer, de acuerdo con el de la Gobernacion, las variaciones ó rectificaciones en la division judicial que convenga al mejor servicio.

Dado en Palacio á veintisiete de junio de mil ochocientos sesenta y siete — Está rubricado de la Real mano.—E

Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

NÚMERO 1.º

Relacion de los Juzgados de primera instancia que se suprimen con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del real decreto que precede.

Audiencia de Madrid.

Provincia de Avila.—Barco de Avila.
Provincia de Guadalajara.—Sacodon, Tamajon.
Provincia de Toledo.—Escalona, Madridrejos.

Audiencia de Albacete.

Provincia de Albacete.—Chinchilla.

Audiencia de Burgos.

Provincia de Burgos.—Sedano.
Provincia de Logroño.—Cervera de Rio Alhama.

Provincia de Santander.—Castro-Urdiales, San Vicente de la Barquera.

Provincia de Vizcaya.—Marquina.

Audiencia de Cáceres.

Provincia de Cáceres.—Granadilla.

Audiencia de la Corona.

Provincia de la Corona.—Negreira, Puente deume.

Provincia de Lugo.—Rivadeo, Villalva.

Provincia de Orense.—Allariz, Viana del Bollo.

Provincia de Pontevedra.—Puente-Caldelas, Redondela.

Audiencia de Granada.

Provincia de Almería.—Gérgal.

Provincia de Granada.—Montefrío.

Provincia de Jaén.—Mancha Real.

Provincia de Málaga.—Estepona.

Audiencia de Oviedo.

Provincia de Oviedo.—Grandas de Salime.

Audiencia de Sevilla.

Provincia de Cádiz.—Chiclana.

Provincia de Córdoba.—Uno de la capital, Bujalance.

Provincia de Huelva.—Moguer.

Provincia de Sevilla.—Alcalá de Guadaira.

Audiencia de Valencia.

Provincia de Alicante.—Novelda, Centinosa.

Provincia de Castellón.—Villareal.

Provincia de Valencia.—Alboriguete, Moncada, Villar del Arzobispo.

Audiencia de Valladolid.

Provincia de Palencia.—Astudillo.

Provincia de Valladolid.—Mota del Marqués, Valoria la Buena.

Audiencia de Zaragoza.

Provincia de Huesca.—Tamarite.

Provincia de Teruel.—Aliaga.

Provincia de Zaragoza.—Uno de la capital.

Aprobado por S. M.—Madrid 27 de junio de 1867.—Arrazola.

NÚMERO 2.º

Relacion de los Ayuntamientos íntegros de los Juzgados suprimidos ó alterados que se agregan á los partidos judiciales limítrofes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del real decreto anterior.

Audiencia de Madrid.

Provincia de Avila.—Se suprime el Juzgado de Barco de Avila, y todos sus Ayuntamientos se agregan al de Piedrahita.

Del Juzgado de Piedrahita, se segregan, agregándolos al de Avila, los Ayuntamientos de Amavida, Gallegos de Sobrines, Grandes, Herreros de Suso, Hurtum-pascual, Mancera de Arriba, Mengamunoz, Mirueña, Muñico, Muñotello, Parral, Pascuacoba, Poveda, Pradosegar, So-

lana de Rioalmar, Vadillo de la Sierra, Villanueva del Campillo, Villatoro, Vita.

Del mismo Juzgado de Piedrahita se segregan agregándolos al de Arévalo, los Ayuntamientos de Blascomillan, Cabezas del Villar, Manjabálago, San García de Ingelmos.

Los demas Ayuntamientos del actual Juzgado de Piedrahita continuarán perteneciendo al mismo.

Provincia de Guadalajara.—Se suprime el Juzgado de Sacelon. Se agregan al de Brihuega los Ayuntamientos de Alique, Casasana, Castilforte, Chillaron del Rey, Escamilla, Montanillas, Millana, Morilla-jo, Olivar (El), Pareja, Peralveche, Ro-cuenco (El), Salmeron, Tabladillo, Tor-ronteras, Villaescusa de Palositos.

Se agregan al Juzgado de Pastrana los Ayuntamientos de Alcocer, Alocen, Alón-diga, Auñon, Berniches, Córcoles, Isa-bela (La), Poyos, Sacodon.

Se suprime el Juzgado de Tamajon. Se agregan al de Atienza los Ayuntamientos de Almiruete, Arbincon, Arroyo de Fra-gnas, Bocigano, Cardoso (El), Campillo de Ranas, Colmenar de la Sierra, Júcar Majaltrayo, Monasterio, Muriel, Peñalva, Retiendas, Tamajon, Vado (El).

Se agregan al Juzgado de Guadala-jara los Ayuntamientos de Aleas, Alpe-drete de la Sierra, Beleña, Casa de Uce-da, Cerezo, Cogolludo, Cubillo (El), Fuen-cemillan, Fuentelahiguera, Humanes, Málaga, Malaguilla, Matarrubia, Mem-brillera, Mesones, Mierla (La), Montar-ron, Puebla de Beleña, Puebla de Valies, Robledillo de Mohernando, Tortuero, Tor-ribelña, Uceda, Valdenño Fernandez, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, Vi-llaseca de Uceda, Vifueñas.

Provincia de Toledo.—Se suprime el Juzgado de Escalona. Se agregan al de Torrijos los Ayuntamientos de Almorox, Casar de Escalona (El), Domingo Perez, Escalona, Hormigos, Maqueda con San Silvestre, Métrida, Otero y sus agrega-dos, Quismondo, Santa Cruz del Retamar, Santa Olalla, Torre de Estebán Hambran (La), Aldeanueva de Escalona.

Se agregan al Juzgado de Talavera de la Reina los Ayuntamientos de Gar-ciotan, Nombela, Naño Gamez, Paredes, Pelastan.

Se suprime el Juzgado de Madridrejos. Se agrega al de Lillo el Ayuntamiento de Gossiega.

Se agregan al Juzgado de Quintanar de la Orden los Ayuntamientos de Camuñas, Madridrejos, Villafranca de los Caballe-ros.

Se agrega al partido de Orgáz el Ayun-tamiento de Urda.

Audiencia de Albacete.

Provincia de Albacete.—Se suprime el Juzgado de Chinchilla. Se agregan al de Albacete los Ayuntamientos de Chinci-lla, Peñas de San Pedro, Pozuelo, San Pedro.

Se agregan al Juzgado de Almansa los Ayuntamientos de Bonete, Corral-Rabio, Higuera, Hoya Gonzalo, Pétrola.

Se agregan al Juzgado de Hellin los Ayuntamientos de Alcadozo, Fuente Ala-mo, Pozo Hondo.

Audiencia de Burgos.

Provincia de Burgos.—Se suprime el Juzgado de Sedano. Se agrega al de Búr-gos el Ayuntamiento de Quintanilla sobre Sierra.

Se agrega al Juzgado de Briviesca el Ayuntamiento de Cernógula.

Se agregan al Juzgado de Villadiego los Ayuntamientos de Bañuelos del Ru-dron, Escalada, Gredilla de Sedano,

Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila-Orbaneja del Castillo, Piedra (La), Quin-tanaloma, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada de Rudron, Terradillos de Seda-no, Tubilla del Agua, Valdelejea.

Se agregan al Juzgado de Villarcayo los Ayuntamientos de Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Cubillo del Rio, Pesadas de Búrgos, Pesquera de Ebro, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valde-vezana, Valle de Zamanzas.

Provincia de Logroño.—Se suprime el Juzgado de Cervera de Rio Alhama. Se agregan al de Alfaro todos sus Ayunta-mientos.

Provincia de Santander.—Se suprime el Juzgado de Castro Urdiales. Se agre-gan al de Laredo todos sus Ayunta-mientos.

Se suprime el Juzgado de San Vicente de la Barquera. Se agregan al de Ca-buérniga los Ayuntamientos de Lama-son (Valle de), Rionansa (Valle de), San Vicente de la Barquera, Valdáliga (Val-le de), Val de San Vicente.

Se agregan al Juzgado de Potes los Ayuntamientos de Herrerías (Valle de li s), Peñarubia (Valle de).

Se agregan al Juzgado de Torrelavega los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo (Valle de), Comillas, Ruiloba.

Provincia de Vizcaya.—Se suprime el Juzgado de Marquina. Se agregan al de Durango los Ayuntamientos de Berria-túa, Echevarría (San Andrés de), Jemein, Marquina (Villaviciosa de), Ondárroa.

Se agregan al Juzgado de Guernica los Ayuntamientos de Amoroto, Arbacegui, Cenarroza, Guernicaiz, Guizaguroaga, Ispáster, Lequeitio, Mendeja, Muréaga.

Audiencia de Cáceres.

Provincia de Cáceres.—Se suprime el Juzgado de Granadilla. Se agregan al de Coria los Ayuntamientos de Aceituna, Ahigal, Santibañez el Bajo.

Se agregan al Juzgado de Hoyos los Ayuntamientos de Bronzo, Cabero, Cami-nomorisco, Casar de Palomero, Casares, Cerezo, Marchagaz, Mohélas, Nuñomor-al, Palomero, Pesga (La), Pinofran-queado, Rivera-Oveja, Santa Cruz de Pa-niagua, Villanueva de la Sierra.

Se agregan al Juzgado de Plasencia los Ayuntamientos de Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños, Casas del Monte, Garganta (La), Gargantilla, Granadilla, Granja (La), Gujo de Granadilla, Her-vás, Jarilla, Segura, Zarza de Granadilla.

Audiencia de la Corona.

Provincia de la Corona.—Se suprime el Juzgado de Negreira.—Se agregan al de Carballo los Ayuntamientos de Baña y Santa Comba.

Se agregan al Juzgado de Padron los Ayuntamientos de Brion y Negreira.

Se agrega al Juzgado de Santiago el Ayuntamiento de Amés.

Se suprime el Juzgado de Puente deume. Se agregan al de Betanzos los Ayun-tamientos de Castro, Puente deume, Mon-fero, Villamayor.

Se agregan al Juzgado de Ferrol los Ayuntamientos de Ares, Cabañas, Capela, Fenc, Mugaridos.

Provincia de Lugo.—Se suprime el Juzgado de Rivadeo. Se agregan al de Mondoñedo todos sus Ayuntamientos.

Se suprime el Juzgado de Villalva. Se agregan al de Lugo los Ayuntamientos de Begonte, Cospéito, Trasparga.

Se agregan al Juzgado de Vivero los Ayuntamientos de Germade, Villalva.

Provincia de Orense.—Se suprime el Juzgado de Allariz. Se agregan al de Ginzo de Limia los Ayuntamientos de

Allariz, Villar de Barrio, Baños de Mol-gas, Maceda, Junquera de Espadañedo.

Se agregan al Juzgado de Orense los Ayuntamientos de Junquera de Ambia, Taboadela, Paderne, Esgos.

Se suprime el Juzgado de Viana del Bollo. Se agregan al de Puebla de Tri-bales los Ayuntamientos de Viana del Bollo, Villarino del Conso.

Se agregan al Juzgado de Valdeorras los Ayuntamientos de Bollo, Vega.

Se agregan al Juzgado de Verin los Ayuntamientos de Gudiña, Mezquita.

Provincia de Pontevedra.—Se supri-me el Juzgado de Puente-Caldelas. Se agregan al de Caldas de Reyes los Ayun-tamientos de Cotovad, Lamas.

Se agregan al Juzgado de Pontevedra los Ayuntamientos de Puente-Caldelas, Puente Sampayo.

Se suprime el Juzgado de Redondela. Se agrega al de Vigo el Ayuntamiento de Redondela.

Se agrega al Juzgado de Toy el Ayun-tamiento de Mos.

Se agregan al Juzgado de Puenteá-reas los Ayuntamientos de Pazos de Bor-ben, Sotomayor.

Audiencia de Granada.

Provincia de Almería.—Se suprime el Juzgado de Gérgal. Se agregan al de Canjajar los Ayuntamientos de Abia, Abrucena, Alboloduy, Alhábica, Alisodux, Esculla, Fiñana, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Santa Cruz.

Se agregan al Juzgado de Pórcena los Ayuntamientos de Bacares, Castro, Pólu-la de Castro, Velefique.

Se agregan al Juzgado de Sorbas los Ayuntamientos de Tabernas, Torrillas.

Provincia de Granada.—Se suprime el Juzgado de Montefrío. Se agregan al de Loja todos sus Ayuntamientos.

Provincia de Jaén.—Se suprime el Juz-gado de Mancha Real. Se agregan al de Jaén los Ayuntamientos de Mancha Real, Pegalajar, Torrequebradilla, Torres.

Se agregan al Juzgado de Ubeda los Ayuntamientos de Albánchez, Badmar, Garciez, Gimena, Jólar.

Provincia de Málaga.—Se suprime el Juzgado de Estepona. Se agregan al de Gaucin todos sus Ayuntamientos.

Audiencia de Oviedo.

Provincia de Oviedo.—Se suprime el Juzgado de Grandas de Salime. Se agre-gan al de Castropol los Ayuntamientos de Illano, Pesoz, Santa Eulalia de Oscos, San Martin de Oscos, Villanueva de Os-cos.

Se agregan al Juzgado de Cangas de Tineo los Ayuntamientos de Grandas de Salime, Ibias, Pola de Allende.

La capital del Juzgado de Castropol se traslada á Vega de Rivadeo.

Audiencia de Sevilla.

Provincia de Cádiz.—Se suprime el Juzgado de Chiclana. Se agregan sus Ayuntamientos al de San Fernando.

Del Juzgado de San Fernando se se-grega, agregándole al de Puerto de Santa María, el Ayuntamiento de Puerto-Real.

Provincia de Córdoba. Se suprime el Juzgado de Bujalance. Se agregan sus Ayuntamientos al de Montoro.

Se suprime uno de los dos Juzgados de Córdoba, y se agregan todos sus Ayunta-mientos al otro.

Provincia de Huelva.—Se suprime el Juzgado de Moguer. Se agregan al de Huelva los Ayuntamientos de Moguer, Palos de la Frontera.

Se agregan al Juzgado de la Palma los Ayuntamientos de Almonte, Bonares,

Lucena del Puerto, Niebla, Rociana, Villarrasa.

Provincia de Sevilla.—Se suprime el Juzgado de Alcalá de Guadaíra. Se agregan al de Carmona los Ayuntamientos de Mairena del Alcor, Viso (El).

Se agregan al Juzgado de Utrera los Ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas.

Audiencia de Valencia.

Provincia de Alicante.—Se suprime el Juzgado de Cocentaina. Se agregan al de Alcoy los Ayuntamientos de Alcolecha, Almudaina, Alquería de Aznar, Balónes, Benasáu, Benifallim, Benillova, Benillup, Benimartull, Benimassot, Cella de Nuñez, Cocentaina, Gorga, Millena, Maro, Penáguila, Tollos.

Se agregan al Juzgado de Pego los Ayuntamientos de Alcozer de Planes, Beniarriés, Galfanés, Lorcha, Planes.

Se suprime el Juzgado de Novelda. Se agregan al de Alicante los Ayuntamientos de Agot, Monforte.

Se agrega al Juzgado de Elche el Ayuntamiento de Aspe.

Se agregan al Juzgado de Monovar los Ayuntamientos de Hondon de las Nieves, Novelda.

Provincia de Castellon de la Plana.—Se suprime el Juzgado de Villareal. Se agrega al de Castellon el Ayuntamiento de Villareal.

Se agregan al Juzgado de Nules los Ayuntamientos de Artana, Artesa, Bechi, Eslija, Onda, Tales.

Provincia de Valencia.—Se suprime el Juzgado de Alberique. Se agregan al de Alcira los Ayuntamientos de Alberique, Antella, Benimuslem, Gabarda, Masalavés.

Se agregan al Juzgado de Játiva los Ayuntamientos de Alcántara, Benegida, Cotes, Cárcer, Puebla-larga, San Juan de Enova, Sumacárcer, Señera, Villanueva de Castellon.

Se agrega al Juzgado de Enguera el Ayuntamiento de Tous.

Se suprime el Juzgado de Moncada. Se agrega al de Liria el Ayuntamiento de Bétera.

Se agrega al Juzgado de Murviedro el Ayuntamiento de Muséros.

Se agrega al Juzgado de Valencia (distrito de Serranos) los Ayuntamientos de Albalat de Els Srells, Albuixeh, Alfara del Patriarca, Benifaraig, Benimamet, Bonrepós y Mirambell, Borbotó, Carpesa, Emperador, Fòyos, Godella, Mahnella, Masarrochos, Mellana, Moncada, Paterna, Rocafort, Vinalesa.

Se agregan al Juzgado de Torrente los Ayuntamientos de Quart de Poblet, Manises.

Se suprime el Juzgado de Villar del Arzobispo. Se agregan al de Chelva los Ayuntamientos de Chalilla, Losa del Obispo, Villar del Arzobispo.

Se agregan al Juzgado de Chiva los Ayuntamientos de Chera, Sot de Chera, Gestalgar.

Se agregan al Juzgado de Liria los Ayuntamientos de Andilla, Alcublas, Bugarra, Casinos.

Audiencia de Valladolid.

Provincia de Palencia.—Se suprime el Juzgado de Astudillo. Se agregan al de Baltanás los Ayuntamientos de Cordobilla la Real, Itero de la Vega, Valbuena de Pisuerga, Villalaco, Villodre, Villodrigo, Torquemada.

Se agregan al Juzgado de Carrion de los Condes los Ayuntamientos de Amayuelas de Arriba, Amayuelas de Abajo, Boadilla del Camino, Melgar de Yuso,

Monzon, San Cebrian de Campos, Santoyo, Tamara.

Se agregan al Juzgado de Palencia los Ayuntamientos de Astudillo, Ampoco, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Rivas, Valdeolmillos, Valdespina, Villajimena, Villamediana.

Provincia de Valladolid.—Se suprime el Juzgado de Mota del Marqués. Se agregan al de Rioseco los Ayuntamientos de Almaráz, Peñafior, San Cebrian de Mozote, San Pedro de la Tarce, Iruña, Villar de Frades, Villavellid, Villanueva de los Caballeros.

Se agregan al Juzgado de Tordesillas los Ayuntamientos de Adalia, Barruelo, Benafarces, Casasola de Arion, Castro Mambibre, Mota del Marqués, Gallegos, Pobladura de Sotiedra, San Pelayo, San Salvador, Tiedra, Torrecilla de la Torre, Torrelobaton, Vega de Valdetranco, Villalbarba, Villasesmir.

Se suprime el Juzgado de Valoria la Buena. Se agregan al Juzgado de Peñafiel los Ayuntamientos de Amusquillo, Canillas, Castroverde de Cerrato, Encinas, Esguevillas, Fombellida, Olivares de Duero, Torre Fombellida, Villaco, Villafuerte.

Se agregan al Juzgado de Valladolid (distrito de la Audiencia) los Ayuntamientos de Cigales, Córceos, Mucientes, Quintanilla de Trigueros, San Martin de Valvení, Trigueros y en Venta.

Se agregan al Juzgado de Valladolid (distrito de la Plaza) los Ayuntamientos de Cabezón, Castrillo Tejeriego, Gastornuevo, Cubillas de Santa Marta, Omos de Esgueva, Piña de Esgueva, Valoria la Buena, Villavaquerin, Villanueva de los Infantes, Villarmentero.

Audiencia de Zaragoza.

Provincia de Huesca.—Se suprime el Juzgado de Tamarito. Se agregan al de Benabarre los Ayuntamientos de Alcampell, Baells, Baldellon, Calasanz, Camporells, Castillonoyg, Estopiñán, Peralta de la Sal.

Se agregan al Juzgado de Barbastro los Ayuntamientos de Azanuy, Almunia de San Juan, Albelda, Alins, Binéfar, Estada, Estadilla, Fonz, San Estéban de Litera, Tamarite.

Provincia de Teruel.—Se suprime el Juzgado de Aliaga. Se agregan al de Castellote los Ayuntamientos de Cañada de Benatanduz, Fortanete, Montoro, Pitarque, Ejulve.

Se agregan al Juzgado de Montalbán los Ayuntamientos de Aliaga, Camarillas, Campos, Cañada Vellida, Cañizar, Castell de Cabra, Covatillas, Cirugeda, Crivillent, Cuevas de Almuden, Escucha, Esteruel, Galve, Fuentes Calientes, Gargallo, Hinojosa de Jarque, Jarque, Mezquita de Jarque, Palomar, Son del Puerto, Zoma (La).

Se agregan al Juzgado de Mora los Ayuntamientos de Abábuji, Aguilar, Allepúz, Gudar, Jórcas, Miravete, Montegudo, Villarroya de los Pinares.

Del Juzgado de Montalbán se segregan, agregándolos al de Calamocha, los Ayuntamientos de Bádenas, Bañon, Barrachina, Cosa, Cutanda, Piedrahita, Hneros, Rubielos de la Cerida, Villarejo (El).

Provincia de Zaragoza.—Se suprime el Juzgado de Zaragoza (distrito de la Universidad). Su territorio se divide entre los otros dos Juzgados del Pilar y de San Pablo, en la misma forma en que lo estaban antes de crearse el que deja de existir.

Aprobado por S. M.—Madrid 27 de junio de 1867.—Arrazola.

NÚMERO 3.º

Relacion de los Juzgados de primera instancia de término cuya categoría se rebaja a la de de ascenso, y de los de ascenso cuya categoría se rebaja a la de entrada.

De término que se rebajan a ascenso.

Audiencia de Barcelona.

Provincia de Tarragona.—Reus.

Audiencia de Sevilla.

Provincia de Cádiz.—Arcos de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda.

Provincia de Córdoba.—Lucena.

De ascenso que se rebajan a entrada.

Audiencia de Madrid.

Provincia de Guadalajara.—Brihuega.

Provincia de Toledo.—Ocaña.

Audiencia de Alacete.

Provincia de Albacete.—Almansa, Casas de Ibañez.

Provincia de Ciudad Real.—Almagro, Villanueva de los Infantes.

Provincia de Cuéncá.—Cañete, Huete, San Clemente, Tarancón.

Audiencia de Burgos.

Provincia de Burgos.—Miranda de Ebro.

Provincia de Logroño.—Alfaro, Haro, Nájera.

Provincia de Soria.—Agreda.

Audiencia de Cáceres.

Provincia de Badajoz.—Don Benito, Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros, Olivenza, Villanueva de la Serena.

Provincia de Cáceres.—Alcántara, Valencia de Alcántara.

Audiencia de Granada.

Provincia de Granada.—Santafé.

Provincia de Jaen.—Cazorla, Segura de la Sierra.

Provincia de Málaga.—Archidona, Coin.

Audiencia de Sevilla.

Provincia de Cádiz.—Grazalema, Medina-Sidonia.

Provincia de Córdoba.—Agnilar, Cabra, Montilla, Pozoblanco, Priego.

Provincia de Sevilla.—Lora del Rio.

Audiencia de Valencia.

Provincia de Alicante.—Jijona.

Provincia de Valencia.—Onteniente, Requena.

Audiencia de Valladolid.

Provincia de Valladolid.—Medina del Campo.

Audiencia de Zaragoza.

Provincia de Teruel.—Albarracin, Alcañiz.

Aprobado por S. M.—Madrid 27 de junio de 1867.—Arrazola.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, y por los fundamentos espuestos en la esposicion que precede a mi Real decreto de esta fecha sobre supresion de Juzgados, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Desde el día 1.º de julio próximo inclusive queda suprimida la clase de Magistrados supernumerarios.

Los individuos que cesen serán preferidos en cuatro de cada cinco vacantes de toga.

Los Magistrados cesantes que lo eran al promulgarse la ley de presupuestos de 15 de julio de 1865 tendrán la misma opcion que ahora se concede a los supernumerarios, colocados que sean estos.

Dado en Palacio a 27 de junio de

1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, y por los fundamentos espuestos en mi Real decreto de esta fecha sobre supresion de Juzgados,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º del próximo julio inclusive queda suprimida la clase de Vice secretarios de Audiencia en todas las del reino, á escepcion de la de Madrid.

Art. 2.º Se tendrá presente á los individuos que cesan en virtud de esta reforma para utilizar sus servicios en la carrera judicial ó fiscal, segun sus méritos y circunstancias.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para dictar las disposiciones necesarias á fin de atender á la formacion de la Estadística judicial en la parte encargada hoy á los Vice-secretarios de las Audiencias.

Dado en Palacio a 27 de junio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 1917.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura, á mi disposicion, del súbdito portugués Benito Gato.

Madrid 28 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Número 1918.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un caballo que el día 19 del corriente fué robado del Casal, segundo molino, donde se hallaba pastando; e, castaño, de unas seis y media cuartas de alzada, 10 años, estrellado, tiene una nube en el ojo derecho; lleva cabezada de correa con una cadena, herrado de pies y manos.

Madrid 28 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Chamartin, dotada con el sueldo anual de 153 escudos 400 milésimas, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 14 de junio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subsidio industrial.

Relacion de los industriales que por la contribucion de subsidio industrial y valores de los años que se expresan, han sido declarados fallidos por el Excmo. señor Gobernador por decreto de 13 del mes actual, la cual se publica en el Boletín Oficial, en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

VALORES DEL AÑO ECONOMICO DE 1865-66.

Pueblos.	NOMBRES.	Industrias.	TOTAL.
Ajalvir.	Paulino Galiano.	Arriero.	12,951
Idem.	Anastasio Gonzalez.	Idem.	5,257
Idem.	Pedro de Orche.	Idem.	12,951
Idem.	Domingo de Caba.	Idem.	19,426
Idem.	Pedro Brabo Lopez.	Idem.	19,426
Idem.	Mariano Lopez.	Idem.	19,426
Vallecas.	Félix Manrique.	Venta de vino y aguardiente.	46,961
Ciempozuelos.	Francisco Ramirez.	Zapatero.	1,485
Idem.	Rafael Angulo.	Barbero.	4,455
Idem.	Salustiano Gallego.	Arriero.	5,258
Aravaca.	Miguel Asis.	Puesto de vino.	14,745
Idem.	Andrés Caja.	Herrero.	2,212

VALORES DEL AÑO ECONOMICO DE 1866-67.

Ajalvir.	Francisco Navarro.	Tienda de lencería.	52,614
Canillas.	Maria Cruz Martin.	Salchicheria.	2,226
Canillejas.	Manuel Cediell.	Aguardentería.	14,882
Daganzo de Arriba.	Valentin Castro.	Tienda de aguardiente.	20,576
Idem.	Estanislao Lopez.	Idem.	19,512
Vallecas.	Braulio Alcalde.	Venta de vinos y aguardiente.	11,687
Idem.	Vicenta Gimenez.	Espartería.	3,924
Vicálvaro.	Antonio Fernandez.	Tienda de ultramarinos.	14,742
Idem.	Juan Molina Garcia.	Idem de aguardiente.	7,571
Idem.	José Rodriguez Allo.	Taberna.	8,820
Idem.	Fernando Rincon.	Idem.	8,820
Idem.	Casimiro Moral.	Arriero.	6,572
Idem.	Meliton Castaños.	Zapatero.	2,205
El Escorial de Abajo.	Santiago Perez.	Tienda de aguardiente.	7,441
Fuencarral.	Julian Arribas.	Arriero.	3,286
Estremera.	Francisco Laparra.	Mercader de hilos.	24,652
Idem.	Tomás Ocaña.	Arriero.	6,572
Euenlabrada.	Bernardo Gallego.	Zapatero.	5,979
Robledo de Chavela.	Pedro Martinez.	Alojería.	4,452
Idem.	El mismo.	Arriero.	3,286
Idem.	Victor Hernandez.	Herrero.	3,884
Idem.	Donato San Miguel.	Barbero.	3,884
Idem.	Gregorio Alonso.	Yesero.	6,770
Idem.	Juan Garcia Alonso.	Idem.	6,770
Idem.	Pedro Ferrás.	Médico.	12,986
Robregordo.	Josefa Rojas.	Boticario.	14,880
Idem.	Lúcas Aliende.	Albétar.	4,450
Idem.	Manuel Sanz Gimenez.	Arrendatario de consumos.	6,924
Idem.	Antero Martin.	Arriero.	4,028
Idem.	Alejandro Cerezo.	Idem.	2,016
Sosmoriera.	Ramon Esuruch y Ferrer.	Arriendo de portazgo.	55,962
Idem.	José Rivero.		

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por mí el Escribano, se sacan á pública subasta, varias tierras, viñas y parte de fincas, sitas en el término de Alcobendas y en el de San Sebastian de los Reyes, partido judicial de Colmenar Viejo, y son las siguientes:

Tierras.

Primeramente una tierra de 7 celemines y medio, en el cerredo de San Cristóbal, término de esta villa, cuyos linderos constan anteriormente, retasada en reales vellon 368.

Y otra en las Zorreras, dicho término, de 2 fanegas y 4 celemines, en 1288 rs.

Otra frontera camino del Juncal, el mismo término, de caer una cuartilla, en 276 rs.

Otra en el citado sitio de las Zorreras, igual término, de caer 3 fanegas, en 828 rs.

Otra de 4 fanegas en Carbonero, dicho término, en 1104 rs.

Otra de 5 fanegas y 6 celemines, en el mismo sitio, en 5220 rs.

Otra de 3 fauegas y media, en la Cruz del Carabinero, en el citado término, en 805 rs.

Otra de 2 fanegas, en el cerro del Otero, igual término, en 2580 rs.

Otra de 4 fanegas, en Carbonero, dicho término, en 1100 rs.

Viñas.

Id. 322 cepas en la viña grande de los

Venteros, término de San Sebastian de los Reyes, en 5000 rs.

Id. 400 cepas en la viña grande del Juncal, término de Aleobendas, en 5500 reales.

Id. 850 cepas en dicho término y sitio, en 1840 rs.

Id. 505 cepas moscateles en el sitio de la Zaparra, en 3700 rs.

Id. 2500 cepas lintas en Galápagos, el mismo término, en 21.000 rs.

Id. 1200 cepas de nueva plantacion, á la inmediacion del cerro del Otero, en el propio término, en 4400.

Id. 1200 cepas, de la misma clase, en el referido sitio y término, en 4400 rs.

Y últimamente una parte de casa, sita en la poblacion de Alcobendas y su calle de Espoz y Mina, que linda con otras de Ildefonso Alcalá y Rafael Agudo, en 15.500 rs.

Total 70.909 rs.

Y para su remate se ha señalado el día 13 de julio próximo, á las doce de su mañana, celebrándose las subastas tanto en este Juzgado como en el de Colmenar Viejo, jurisdiccion de las fincas.

Madrid 26 de junio de 1867.—El Escribano, Pascual Esteve.—461.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por este segundo y último edicto y en virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, ante el Escribano numerario del mismo Juzgado don Pablo Gargantiel, en la demanda ordinaria interpuesta á nombre de los herederos de don Juan Pedro Afán de Ribera, contra don Pedro Carlos Luis Bantro, ó sus herederos, si aquel hubiese fallecido, sobre nulidad de una escritura hipotecaria, otorgada el 2 de febrero de 1847, se cita y emplaza á los uemandados (cuyo domicilio ó residencia se ignora), para que en el término de cinco días improrrogables, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales de esta capital, comparezcan en este Juzgado y Escribanía, á evacuar el traslado que se les ha conferido de la espresada demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Lado en Madrid á 28 de junio de 1867.—Por mandado de S. S. I., Pablo Gargantiel.—460.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, su hace saber por medio del presente anuncio, que habiéndose extraviado á don Manuel Artieda, de esta vecindad, 100 cupones dobles, correspondientes á igual número de obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, cuyos cupones, ó sean los 100 del primer semestre vencieron en 50 de junio último, y están señalados con los números 6050 al 6149 inclusive, se han tomado las determinaciones convenientes para que no se paguen, por ser valores al portador, y se han declarado tambien fuera de circulacion en la plaza. Las personas en cuyo poder se hallen, podrán entregarlos en la escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor número 121, ó en su estudio calle de Atocha, 59, segundo.

Madrid 1.º de junio de 1867.—162.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía con stitucional de Ruedueña.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de seis dias el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1867 á 68 á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio; en la inteligencia que pasado este término no serán oidas y les parará perjuicio.

Ruedueña 26 de junio de 1867.—El Alcalde, José Losada.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7 MADRID. 1867.